

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que mediante auto No. 748 del 12 de junio de 2019 este Juzgado, ordenó Negar la nulidad presentada por la parte demandada. En consecuencia, se condenó en costas a la parte incidentante. Por lo tanto, la suscrita procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte INCIDENTANTE, señora Carmen Alicia Ochoa López por los siguientes valores así:

Agencias en derecho en contra de la parte incidentante	\$ 400.000
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 400.000

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 179

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y habiéndose liquidado las costas procesales en debida forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 329 y 366 del C. G. del P., el Juzgado:

DISPONE

Aprobar la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

El juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

EAC 2017-00040

Firmado Por
NELSON OSORIO G
JUEZ CIRCUI
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e703044473aad0fce61865b1aaf066fb11d969549a737ed8f0039a627255a04f

Documento generado en 22/02/2021 11:20:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>